



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA No. 110014003049 2020 00364 00

Incorpórese a los autos y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes los certificados de tradición y libertad aportados por el apoderado judicial de la parte ejecutante emitidos por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y a través de los cuales se acredita la medida de embargo en cabeza del demandante, luego que, necesario se hace disponer:

Decretar el secuestro del inmueble identificado en la solicitud de medidas cautelares.

Para la diligencia, comisionése de conformidad con el artículo 38 del Código General del Proceso y las circulares PCSJC17-10, PCSJC17-37 y el Acuerdo PCSJA17-10832, a los **i)** –Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple destinados para la atención de despachos comisorios–, **ii)** Alcaldía local de la Zona, **iii)** Consejo de Justicia de Bogotá, y finalmente a los **iv)** inspectores de policía de la localidad respectiva, con el fin de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado de propiedad de los ejecutados, e identificado como bien se señaló en la solicitud cautelar, conforme consta en el certificado de libertad y tradición emitido por la mencionada Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para lo cual se otorgan a dichas autoridades amplias facultades para la realización de la misma, inclusive la de designar secuestro y fijar sus correspondientes honorarios.

Precisado lo anterior dispóngase la **citación del acreedor hipotecario** CORPORACION GRANCOLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA GRANAHORRAR" hoy **BBVA COLOMBIA**, que figura en las anotaciones número 04 de los certificados de tradición y Libertad de los predios embargados, para que haga valer sus derechos en los términos del artículo 462 del C.G.P.

Para tal efecto notifíquesele conforme a los artículos 291 y 292 ibídem. en concordancia con el Decreto 806 del cuatro (4) de junio de dos mil veinte (2.020).

NOTIFÍQUESE,



NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

(2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en Estado
No. 27, hoy 12 DE MAYO DE 2021, a la hora de las 8:00
p.m.
La secretaria,*

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA

DP.